



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 21 de septiembre del 2022, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 18 de septiembre del 2022, entre los clubes Real Betis Balompié SAD y Girona FC SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### REAL BETIS BALOMPIÉ SAD

### GIRONA FC SAD

#### Amonestaciones:

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Bernardo Jose Espinosa Zuñiga**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Oriol Romeu Vidal**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Miguel Gutierrez Ortega**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

#### **Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (124)**

Suspender por 2 partidos a **D. Miguel Angel Sanchez Muñoz**, en virtud del artículo/s 124 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Girona Fútbol Club SAD respecto a la expulsión impuesta en el minuto 22 del encuentro al entrenador D. Miguel Ángel Sánchez Muñoz, este Comité de Competición considera:

**Primero.-** El Club alegante señala en su escrito que si bien se reconocen los hechos descritos en el acta, una vez finalizado el encuentro el entrenador expulsado, en el transcurso de la rueda de prensa, mostró un arrepentimiento espontáneo y pidió perdón por las palabras expresadas. Por ello solicita que se aprecie tal arrepentimiento espontáneo como circunstancia atenuante y se suspenda





## Resolución de Competición

por un partido al entrenador expulsado.

**Segundo.-** . Como el propio club alegante reconoce, las expresiones proferidas por el entrenador expulsado son claramente subsumibles en la infracción tipificada en el artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF. Este Comité considera, a la vista de las circunstancias concurrentes, que procede imponer la sanción prevista en dicho precepto en su grado mínimo, esto es, dos partidos. Dado que el artículo 12.3 del citado Código establece que en ningún caso la valoración de las circunstancias modificativas habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada en el correspondiente precepto del mismo Código, no procede entrar a examinar si la actuación del entrenador expulsado (en todo caso loable) de pedir perdón por las palabras dirigidas al colegiado constituye o no un supuesto de arrepentimiento espontáneo.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ**  
**La Presidenta.**

